REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERCAJA BANCO, S.A.



ÍNDICE

CAPÍTULO I. PI	RELIMINAR	. 1
Artículo 1.	Finalidad	. 1
Artículo 2.	Modificación	. 1
Artículo 3.	Difusión	. 1
CAPÍTULO II. F	UNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO	. 2
Artículo 4.	Funciones generales del consejo.	. 2
Artículo 5.	Competencias indelegables del Consejo de Administración	. 2
Artículo 6.	Gestión ordinaria de la Sociedad	. 7
Artículo 7.	Facultades de representación	. 7
CAPÍTULO III.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	. 8
Artículo 8.	Composición cuantitativa	. 8
Artículo 9.	Composición cualitativa	. 8
CAPÍTULO IV.	CARGOS INTERNOS DEL CONSEJO	. 9
Artículo 10.	El Presidente del consejo	. 9
Artículo 11.	El Consejero Delegado	10
Artículo 12.	El secretario del consejo	10
CAPÍTULO V. F	UNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	11
Artículo 13.	Reuniones del Consejo de Administración	11
Artículo 14.	Desarrollo de las sesiones	12
CAPÍTULO VI	COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 15.	Comisiones del Consejo de Administración	12
Sección 1ª. De la	Comisión Delegada	13
Artículo 16.	Composición y normas de funcionamiento.	13
Artículo 17.	Competencias de la Comisión Delegada	14
Sección 2ª. De la	Comisión de Auditoría y Cumplimiento	15
Artículo 18.	Composición y normas de funcionamiento.	15
Artículo 19.	Competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento	15
Sección 3ª. La Co	omisión de Nombramientos	19
Artículo 20.	Composición y normas de funcionamiento.	19
Artículo 21.	Competencias de la Comisión de Nombramientos	19
Sección 4ª. De la	Comisión de Retribuciones	20

Artículo 22.	Composición y normas de funcionamiento.	20
Artículo 23.	Competencias de la Comisión de Retribuciones	21
Sección 5ª De	la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia.	21
Artículo 24.	Composición y normas de funcionamiento.	21
Artículo 25.	Competencias de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia	22
Sección 6ª. De l	la Comisión de Estrategia	23
Artículo 26.	Composición y normas de funcionamiento.	23
Artículo 27.	Competencias de la Comisión de Estrategia.	23
CAPÍTULO V	II. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	24
Artículo 28.	Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de	
	miembros de las comisiones del consejo.	24
Artículo 29.	Duración del cargo	25
Artículo 30.	Cese de los consejeros	25
CAPÍTULO V	III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	26
Artículo 31.	Retribución de los consejeros	26
Artículo 32.	Información sobre remuneraciones	27
CAPÍTULO IX	K. ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO	28
Artículo 33.	Deber de diligencia	28
Artículo 34.	Protección de la discrecionalidad empresarial	29
Artículo 35.	Deber de lealtad.	29
Artículo 36.	Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses y comunicación	30
Artículo 37.	Operaciones vinculadas. Régimen de dispensa	31
Artículo 38.	Personas vinculadas con el consejero.	32
CAPÍTULO X	. RELACIONES DEL CONSEJO	32
Artículo 39.	Divulgación de información significativa	32
Artículo 40.	Relaciones con los auditores	33

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

- 1. El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Ibercaja Banco, S.A. (en adelante, indistintamente la "Sociedad" o la "Entidad"), y tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo de Administración y de sus comisiones así como las reglas básicas de su funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
- 2. Las normas de conducta establecidas en este reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad. A estos efectos, se considerarán altos directivos aquellos que dependan directamente del Consejero Delegado.
- 3. El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad, y debe interpretarse de conformidad con aquélla y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento.

Artículo 2. Modificación

- 1. El presente reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de un tercio por exceso de los consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del consejo que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 3. Difusión

Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. A tal efecto, el secretario del consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO

Artículo 4. Funciones generales del consejo.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

En particular, y como núcleo de su misión, al Consejo le corresponde definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, aprobar la estrategia del grupo y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad.

Artículo 5. Competencias indelegables del Consejo de Administración

- 1. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley, los estatutos o este reglamento reserven al conocimiento directo del consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de las funciones generales de dirección y supervisión.
- 2. A estos últimos efectos, el consejo se obliga, en particular, a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable, las competencias siguientes:

(a) En relación con el gobierno interno:

- (1) Aprobar y revisar, en su caso, el marco de gobierno corporativo, que incluirá el Plan de gobierno interno, el manual de normas y procedimientos de funcionamiento de los órganos de gobierno y la política de información a facilitar a los consejeros, así como la política de responsabilidad social corporativa.
- (2) Aprobar, previo informe de la Comisión de Estrategia, las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución y, en particular:
 - (i) Aprobar el plan estratégico de la Sociedad y el presupuesto anual;
 - (ii) Conocer de los informes de seguimiento del presupuesto anual y del plan estratégico que, con carácter trimestral y semestral, respectivamente, le eleve la Comisión de Estrategia.
 - (iii) Aprobar la política de dividendos y de autocartera;
 - (iv) Aprobar inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, las que entrañen la adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales de la

- Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- (3) Convocar la junta general así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- (4) Realizar el nombramiento por cooptación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, de consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera junta general posterior a dicho nombramiento;
- (5) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
- (6) Acordar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento y cese del Consejero Delegado;
- (7) Aprobar el contrato del Consejero Delegado así como los contratos especiales que puedan suscribirse con empleados de la Entidad, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
- (8) Aprobar, previo informe de la Comisión de Nombramientos los contratos que regulen la prestación por los consejeros de funciones distintas a las de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo;
- (9) Aprobar y revisar la política de formación y de dedicación de los consejeros.
- (10) Acordar, previo informe de la Comisión de Nombramientos. los nombramientos y ceses de altos directivos que dependan del primer ejecutivo a propuesta del mismo.
- (11) Controlar, evaluar y supervisar efectivamente a la alta dirección de la Entidad, definiendo los criterios y límites que deba observar en el desarrollo de las líneas de negocio.
- (12) Aprobar y revisar, al menos con carácter anual, la Política de evaluación de idoneidad de administradores y personal con funciones clave en la Entidad, así como sus eventuales modificaciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
- (13) Elaborar, anualmente, un informe de autoevaluación de su desempeño y del de sus comisiones delegadas.
- (14) Someter, en su caso, a evaluación externa, el desempeño del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, con la periodicidad que se estime conveniente.

- (15) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en los términos de los artículos 34 y 35, las operaciones vinculadas que pueda realizar la Sociedad o sociedades de su grupo con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas a unos y otros.
- (16) Definir y revisar, al menos con carácter anual, y previo informe de la Comisión de Estrategia, la estructura del Grupo de sociedades de la que el Banco sea entidad dominante.
- (17) Autorizar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- (18) Acordar la apertura y cierre de oficinas, sucursales y agencias.
- (19) Aprobar y revisarla política de *outsourcing* (externalización de servicios).

(b) En relación con la gestión de riesgos:

- (1) Establecer y supervisar los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad y del Grupo, previo informe de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia;
- (2) Aprobar el Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad y formular la declaración del apetito al riesgo (*Risk Apetite Statement*), previo informe de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia;
- (3) Aprobar, previo informe de las comisiones delegadas competentes en cada materia, de las políticas, manuales y procedimientos relativos a la gestión de riesgos (liquidez, crédito, tipo de interés, fiscal, mercado de capitales...) incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico.
- (4) Participar activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velando por que se asignen recursos adecuados para la gestión de los mismos.

(5) Aprobar y revisar, previo informe de la Comisión de Estrategia, la Política de Aprobación de Nuevos Productos en la que se aborden el desarrollo de nuevos mercados, productos y servicios, y los cambios significativos en los ya existentes.

(c) En relación con la política de retribuciones:

Previo informe de la Comisión de Nombramientos:

- (1) Proponer a la junta general la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y supervisar su aplicación.
- (2) Dentro de los límites generales aprobados por la Junta General de Accionistas, y salvo que ésta determine lo contrario, acordar la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.
- (3) Aprobar la política de remuneración global, incluidos los salarios y los beneficios discrecionales de pensión si los hubiere, de las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad.
- (4) Acordar la inclusión o remoción de personas en el Colectivo Identificado sujeto a la Política de retribuciones asociada a la gestión del riesgo.
- (5) Establecer los parámetros y criterios que, en su caso, determinarían la activación de las cláusulas *malus* o de *claw back*.
- (6) Establecer los instrumentos, distintos del efectivo, en que deba abonarse parte del componente variable de la retribución que, en su caso, se hubiese devengado.
- (7) Aprobar los objetivos específicos y globales cuya consecución determinará el devengo, por el Colectivo Identificado, del componente variable de la retribución por objetivos en los servicios centrales de la Entidad.
- (8) Conocer del grado de cumplimiento de los objetivos específicos y globales en el ejercicio y adoptar las decisiones correspondientes en materia retributiva.
- (9) Conocer los resultados de la evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración.
- (10) Aprobar y someter a la votación consultiva de la Junta General de Accionistas el informe anual sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, así como aprobar el contenido del anexo sobre remuneraciones a incorporar a la Información con relevancia prudencial.

(d) En relación con la planificación de capital:

- (1) Aprobar la Política de Adecuación de Capital, previo informe de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia.
- (2) Aprobar, previo informe de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia, el Plan de Financiación de la Sociedad (*Funding plan*), así como sus modificaciones.
- (3) Aprobar, previo informe de la Comisión de Estrategia, el Plan General de Viabilidad (*Recovery Plan*).
- (4) Aprobar, previo informe de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia, cualesquiera otros planes exigidos por la normativa vigente, dirigidos a restablecer la viabilidad y la solidez financiera de la Entidad, en caso de deterioro significativo.

(e) En relación con el test de estrés internos:

- (1) Aprobar las principales hipótesis de los escenarios de estrés que sirvan de base para la planificación del capital.
- (2) Velar por que se integren en la gestión todos los aspectos de la planificación de capital en coherencia con los escenarios utilizados en el Plan Estratégico, en el Marco de Apetito al Riesgo y en el Plan de financiación.
- (3) Aprobar los procedimientos de documentación de los test de estrés internos realizados.

(f) En relación con la información financiera:

- (1) Conocer y supervisar los procedimientos que garanticen la calidad e integridad de la información, así como los informes que al efecto pueda someterle la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (2) Formular, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
- (3) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Informe de Autoevaluación de capital, acordando su remisión al Banco de España.
- (4) Aprobar el Informe Bancario Anual previsto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito vigente en cada momento.

- (5) Conocer del contenido del Informe con relevancia prudencial, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, sobre la información no cubierta por la auditoría de cuentas anuales.
- (6) Aprobar y acordar la remisión a la CNMV del informe financiero semestral.
- (g) Aprobar una política formal de divulgación de información significativa de la Sociedad.
- (h) las demás específicamente previstas en este reglamento, en los estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 6. Gestión ordinaria de la Sociedad

Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada y en los términos que resultan de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en este Reglamento, la gestión ordinaria de la Sociedad corresponderá al Consejero Delegado y al equipo de dirección de la Sociedad.

Artículo 7. Facultades de representación

- 1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
 - Corresponde al Presidente del Consejo la función de representación de la Sociedad.
- 2. El secretario del consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general, del Consejo de Administración y de las comisiones delegadas.
- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. Composición cuantitativa

- 1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la junta general dentro de los límites fijados por los estatutos de la Sociedad.
- 2. El consejo propondrá a la junta general el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 9. Composición cualitativa

- 1. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.
- 2. Los consejeros se categorizarán como consejeros ejecutivos, dominicales o independientes, con arreglo a las definiciones y criterios establecidos por la normativa vigente en cada momento.
- 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad.
 - Asimismo, se tendrán en cuenta las limitaciones existentes en cuanto al número de cargos que los consejeros puedan desempeñar de manera simultánea.
- 4. La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.
- 5. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos, y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes, velando por que los procedimientos de selección favorezcan la diversidad de experiencias y conocimientos, así como por la observancia de las orientaciones elaboradas por la Comisión de Nombramientos para alcanzar el objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración.
- 6. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad establecidas en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las

entidades de crédito vigente en cada momento o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación a la Sociedad.

CAPÍTULO IV. CARGOS INTERNOS DEL CONSEJO

Artículo 10. El Presidente del consejo

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.
- 2. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración máxima.
- 3. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, velando, en particular, porque este realice adecuadamente sus funciones de supervisión Además de las facultades otorgadas por la ley y los estatutos sociales, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. El Presidente deberá convocar el consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos un tercio por exceso de los consejeros.
 - b) Presidir la junta general de accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban, con carácter previo, información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
 - e) Impulsar la función de supervisión del Consejo de Administración, en particular, la de estrategia y la de gobernanza de riesgos, velando porque aquel pueda adoptar los acuerdos con independencia y con la información necesaria.
 - f) Dar su visto bueno a las actas y certificaciones que se expidan de acuerdos de los órganos que preside.
 - g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a la Sociedad, así como los preceptos de los estatutos y reglamentos de la misma.

h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

9

- 4. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 5. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá carácter ejecutivo sin que, por lo tanto, pueda ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Delegado.
- 6. El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituirán en sus funciones y atribuciones al Presidente en el supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad

Artículo 11. El Consejero Delegado

- 1. El consejo, a propuesta del Presidente designará de entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, un Consejero Delegado otorgándole las facultades que estime convenientes.
- 2. El Consejero Delegado tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general de accionistas por el Consejo de Administración y por la Comisión Delegada en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- 3. El Consejero Delegado es el único cauce de relación entre los órganos de gobierno de la Sociedad, los altos directivos y resto del personal. Asimismo, velará por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los mismos, sin perjuicio de las facultades del Presidente conforme a los estatutos o el presente Reglamento.
- 4. El contrato que se celebre con el Consejero Delegado deberá ser adoptado por una mayoría de los dos tercios del Consejo de Administración, y determinará las retribuciones que le corresponden por este concepto, de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la junta general, así como los demás términos y condiciones de su relación con la Sociedad. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

Artículo 12. El secretario del consejo

- 1. El Consejo de Administración designará un secretario, pudiendo recaer el nombramiento en quien no sea consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.
- 2. El secretario, además de las funciones asignadas por la ley, desempeñará las siguientes funciones básicas:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 3. El consejo podrá designar uno o varios Vicesecretarios que, por su orden, sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante. El Vicesecretario podrá ser no consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, en todo caso, una vez al mes, convocado por el Presidente, a su propia iniciativa o a petición de un tercio por exceso de los consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
- 2. El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de dos días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información que se juzgue necesaria.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al Presidente o al secretario del consejo.

Tanto a efectos de la convocatoria del consejo como de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

- 3. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
- 4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente, en el lugar fijado en la convocatoria.

- 5. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
- 6. Si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 7. El consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias sobre la base de las materias objeto de su competencia.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

- 1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
 - Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del consejo, teniendo en cuenta que los consejeros no ejecutivos únicamente podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará siempre con instrucciones y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado segundo del artículo anterior.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. Quedan a salvo de esta regla general los casos en que la Ley, los estatutos o el presente reglamento establezcan mayorías cualificadas para la valida adopción de los acuerdos.
- 3. Cada miembro del consejo tiene un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 4. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente.

CAPÍTULO VI.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Comisiones del Consejo de Administración

1. 1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones asesoras o delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá una Comisión Delegada así como una

Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones, una Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia y una Comisión de Estrategia, con las facultades previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento

- 2. Las comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al consejo. Cada comisión elaborará, con carácter anual, un informe de autoevaluación de su desempeño y lo elevará al Consejo de Administración.
- 3. Los acuerdos de las comisiones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el secretario, que estará disponible para todos los miembros del Consejo de Administración.
- 4. De los acuerdos adoptados por las comisiones se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la comisión de que se trate.
- 5. Salvo previsión específica en contrario, en caso de ausencia temporal del Presidente, las sesiones de las comisiones serán presididas por el miembro de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el mayor de edad.
- 6. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este reglamento en relación al consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión.

Sección 1^a. De la Comisión Delegada.

Artículo 16. Composición y normas de funcionamiento.

- 1. La Comisión Delegada estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeros, formando parte de la misma necesariamente el Consejero Delegado.
- 2. Actuará como Presidente de la Comisión Delegada el Presidente del Consejo de Administración, desempeñando su secretaría el secretario del consejo.
 - En caso de ausencia temporal del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente primero o segundo por su orden.
 - En caso de ausencia temporal del secretario, será sustituido por el Vicesecretario o por el vocal de menor edad de la Comisión.
- 3. El consejo procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Delegada se ajusten a criterios de eficiencia y refleje la composición del consejo.

- 4. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- 5. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su Presidente.
- 6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del consejo.

En aquellos casos en que, a juicio del Presidente, del Consejero Delegado o de tres miembros de la Comisión Delegada, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la comisión se someterán a ratificación del pleno del consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Delegada reservándose la última decisión sobre los mismos.

Artículo 17. Competencias de la Comisión Delegada.

La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada comprenderá las siguientes::

- Conocerá y acordará sobre las propuestas de concesión, modificación o novación y cancelación de operaciones de riesgo que, conforme a lo previsto en el Manual de Políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de la inversión crediticia aprobado por el Consejo de Administración, sean de su competencia. E igualmente conocerá y resolverá de las propuestas de adquisición de activos por la Entidad en o para pago de deudas que deban ser sometidas a su consideración conforme a las Políticas y Manuales de gestión de activos.
- Conocerá y acordará sobre los asuntos relativos al personal (expedientes disciplinarios, concesión de excedencias...) salvo aquéllos casos en los que la decisión corresponda al Consejero Delegado o al pleno del Consejo de Administración, por tratarse de empleados en dependencia directa del Consejero Delegado.
- Conocerá y acordará sobre asuntos relacionados con activos de la Entidad (inmuebles, expedientes de gasto, de compra...) e inversiones y desinversiones en empresas participadas, que deban ser sometidas a su consideración conforme a las Políticas y Manuales internos, salvo las que por ley correspondan a la Junta General de Accionistas.
- Otorgará, cuando proceda, las facultades que sean necesarias o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados.

.

Sección 2^a. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 18. Composición y normas de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos. Al menos dos de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 3. Será secretario de la comisión el secretario del Consejo de Administración.
- 4. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, una vez por trimestre. También podrá la comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas de la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el secretario.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- 1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (a) Informar, a través de su Presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias de su competencia.
 - (b) En relación con el gobierno interno:
 - (1) Supervisar la eficiencia de la Auditoría Interna y, a tal efecto, conocer del Plan de Auditoría Interna Anual así como el grado de seguimiento del mismo durante el ejercicio.
 - (2) Supervisar la función de Cumplimiento, elevando informe al Consejo de Administración

- (3) Verificar que la Entidad cuenta con los medios adecuados para adoptar las decisiones adecuadas y el cumplimiento de la normativa vigente.
- (4) Informar, con carácter previo a su formalización, y trasladar al Consejo de Administración las transacciones con partes vinculadas, o que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo VIII del presente Reglamento.
- (5) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre la creación o adquisición en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de países fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- (6) Evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

(c) En relación con el auditor externo:

- (1) elevar al consejo, para su sometimiento a la junta general, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
- (2) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- (3) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
- (4) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (5) asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de

cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

Asimismo, la comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- (ii) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (iii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y
- (iv) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado;
- (6) favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (d) En relación con los sistemas de información, control interno:
 - (1) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control;
 - (2) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
 - (3) discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;

- (4) velar por la independencia y eficacia de las funciones de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo en cuanto que funcionalmente depende del Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, e informar sobre la propuesta de nombramiento de sus responsables que realice el Consejero Delegado;
- (5) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores, del presente reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

(e) En relación con la información financiera:

- (1) conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables:
- (2) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y
- (3) revisar la información financiera periódica que deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión y, en particular, la información no cubierta por la auditoría de cuentas anuales contenida en la Información con relevancia prudencial.
- (4) Conocer y supervisar la elaboración de la información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo:
- 2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33 de este reglamento.

Sección 3^a. La Comisión de Nombramientos.

Artículo 20. Composición y normas de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente, que deberá ser, en todo caso, un consejero independiente. Desempeñará la secretaría de la comisión el secretario del Consejo de Administración.
- 2. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, una vez por trimestre. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
- 3. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la comisión. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- 4. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Competencias de la Comisión de Nombramientos.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (1) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos velando por que los procedimientos de selección favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras;
- (2) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- (3) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su sometimiento a la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

- (4) informar sobre las propuestas de nombramientos de los restantes consejeros para su designación por el Consejo de Administración o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
- (5) informar las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.
- (6) informar sobre los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones;
- (7) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo para que dicha sucesión se produzca de manera ordenada y planificada.
- (8) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Sección 4^a. De la Comisión de Retribuciones.

Artículo 22. Composición y normas de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente, que deberá ser, en todo caso, un consejero independiente. Desempeñará la secretaría de la comisión el secretario del Consejo de Administración.
- 2. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, una vez por trimestre. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
- 3. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la comisión. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- 4. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de Retribuciones

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (1) Proponer e informar al Consejo de Administración:
 - la política de retribución de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, o del Consejero Delegado;
 - la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
 - las condiciones básicas de los contratos especiales.
- (2) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- (3) Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (4) Informar, con carácter previo a su aprobación por el consejo, el contenido de los informes sobre remuneraciones que deban ser objeto de divulgación pública o comunicación a organismos supervisores.

Sección 5^a.- De la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia.

Artículo 24. Composición y normas de funcionamiento.

- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad.
- 2. Al menos un tercio de los miembros de la comisión, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El Presidente será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión. Desempeñará la secretaría de la comisión el secretario del Consejo de Administración.
- 3. La Comisión se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, convocada por su Presidente o por quien deba sustituirle y, en todo caso, al menos, trimestralmente.

- 4. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la comisión. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- 5. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Competencias de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia.

- 1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (1) Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de límites por tipos de riesgo y de negocio, comprendiendo tanto el riesgo de crédito, concentración, como el de mercado, de liquidez, riesgo de interés y riesgo de cambio.
 - (2) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo, el Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad (RAF), la Declaración de Apetito al Riesgo (RAS), velando porque ambos sean coherentes con las demás políticas y marcos estratégicos de la Entidad.
 - (3) Analizar y valorar la gestión de los riesgos (incluido el fiscal) en el Grupo, en términos de perfil de riesgo (pérdida esperada) y rentabilidad y analizar la exposición del Grupo por negocios, segmentos de clientes y sectores.
 - (4) Analizar y revisar los sistemas de control de riesgos del Grupo, para asegurarse que éstos permitan:
 - (i) Velar por la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo.
 - (ii) Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Sociedad.
 - (iii) Velar por el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
 - (iv) Velar por el adecuado flujo de información desde la Alta Dirección al Consejo de Administración, a efectos de identificación de riesgos a los que esté expuesta la Entidad y su Grupo.
 - (5) Proponer al Consejo de Administración, cuando proceda, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.
 - (6) Analizar y valorar el nivel de fondos propios y sus proyecciones en el tiempo en distintos escenarios y proponer las medidas que crea conveniente a efectos de reforzamiento de la solvencia de la Sociedad, informando sobre la Política de Adecuación de Capital.

(7) Informar el Plan de Financiación de la Sociedad (Funding Plan), así como sus modificaciones.

Sección 6^a. De la Comisión de Estrategia.

Artículo 26. Composición y normas de funcionamiento.

- 1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
- 2. El Consejo de Administración designará, de entre los miembros de la Comisión, a su Presidente, y desempeñará la secretaría de la comisión el secretario del Consejo de Administración.
- 3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la comisión. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- 4. La Comisión se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, convocada por su Presidente o por quien deba sustituirle y, en todo caso, al menos trimestralmente.
- 5. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Competencias de la Comisión de Estrategia.

- 1. La comisión tiene, como núcleo de su misión, informar al Consejo de Administración sobre la política estratégica de la Sociedad, velando porque exista una organización precisa para su puesta en práctica.
- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión de Estrategia tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (1) Informar el plan estratégico de la Sociedad y, efectuar su seguimiento, informando al Consejo de Administración.
 - (2) Informar el presupuesto anual de la Sociedad.
 - (3) Informar sobre la orientación estratégica de los objetivos específicos y globales de la Entidad en función del Plan Estratégico y del Presupuesto anual.

- (4) Informar al Consejo de Administración las perspectivas económicas para determinar las hipótesis de los escenarios de estrés que sirvan de base para la planificación de capital
- (5) Informar el Plan General de Viabilidad (*Recovery plan*).
- (6) Informar al Consejo de Administración sobre otros asuntos de carácter estratégico, tales como, a título mero ejemplificativo y no exhaustivo operaciones societarias, incluidas aquéllas que puedan afectar a la configuración del accionariado, las operaciones que puedan afectar a la estructura societaria del grupo, aquéllas que puedan afectar a la internacionalización de éste, o que puedan abrir nuevos mercados financieros nacionales o internacionales o que tengan por objeto activos esenciales.
- (7) Informar la política de externalización de servicios o actividades (*outsourcing*).
- (8) Informar la política de aprobación de nuevos productos en la que se aborden el desarrollo de nuevos mercados, productos y servicios, y los cambios significativos en los ya existentes.
- (9) Revisar e informar al Consejo de Administración, al menos con carácter anual, sobre la adecuación de las estructuras operativas de la Entidad al objeto social, interés y política estratégica de la misma.

CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 28. Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de las comisiones del consejo.

- 1. Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por la junta general o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa vigente y en los estatutos sociales.
- 2. En particular, el Consejo de Administración podrá nombrar, entre los accionistas, consejeros por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan durante el período para el que los consejeros fueron nombrados. Los consejeros designados por cooptación ejercerán provisionalmente su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general que se celebre posterior a dicho nombramiento, la cual deberá ratificar su designación para que el nombramiento como consejero resulte definitivo. En todo caso, los consejeros nombrados por cooptación tendrán, desde la fecha de su designación, los mismos derechos y obligaciones que los consejeros nombrados directamente por la junta general.

Los consejeros designados por cooptación cesarán de inmediato en su cargo si la primera junta posterior a su nombramiento no ratifica su nombramiento.

- 3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos. En caso de reelección o ratificación, dicho informe de la comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto. En todo caso, si el consejo se apartara de las conclusiones del informe de la Comisión de Nombramientos habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.
- 4. Las personas a designar como consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo (reconocida honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un bueno gobierno de la Sociedad), comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en los estatutos y en este reglamento.
- 5. La Comisión de Nombramientos emitirá, en todo caso, un informe previo para la designación de los miembros que hayan de componer cada una de las comisiones del consejo.

Artículo 29. Duración del cargo

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 anterior respecto de los consejeros nombrados por cooptación.
- 2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos máximos de cinco años de duración.
- 3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.
 - El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, y previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 30. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la junta general. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero antes del cumplimiento del período

- estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos..
- 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - (b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

A estos efectos, cualquier consejero de la Sociedad deberá informar al Consejo de Administración de la existencia de supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El consejo dará cuenta, de forma razonada, de estas circunstancias en el informe anual de gobierno corporativo.

(c) Cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por un motivo reputacional.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 31. Retribución de los consejeros

- 1. El cargo de miembro del Consejo de Administración es retribuido, en los términos previstos en los Estatutos y de conformidad con la política de remuneraciones de consejeros vigente en cada momento.
- 2. Sin perjuicio del Presidente, si tuviera dedicación exclusiva y el consejo le hubiera atribuido una asignación específica por el ejercicio de sus funciones no ejecutivas, la retribución de los consejeros consistirá en (a) dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes, y (b) una asignación anual que se determinará por el consejo para aquellos consejeros que tengan una especial dedicación y funciones.

- 3. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general en la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, que mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración, salvo acuerdo en contrario de la junta general de accionistas.
- 4. El Consejero Delegado o ejecutivo tendrá derecho a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero.
- 5. La política de remuneraciones de los consejeros que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la junta general se ajustará a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad, estando orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporará las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros independientes sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.

Artículo 32. Información sobre remuneraciones.

- 1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros, con el contenido que en cada momento se establezca en la normativa vigente aplicable.
- 2. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.
- 3. El informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.
- 4. La Sociedad informará de forma individualizada, y desglosada en los términos previstos legalmente, de las retribuciones percibidas por cada consejero.

CAPÍTULO IX. ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

Artículo 33. Deber de diligencia

- 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza de sus cargos y las funciones que les hayan sido atribuidas, quedando obligado, en particular, a:
 - (a) Exigir la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - (b) Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del secretario del Consejo de Administración.
 - (c) Tener una dedicación adecuada, en los términos previstos en la política de dedicación de los consejeros aprobada por la Sociedad, y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - (d) Adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
 - (e) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - En el caso de que, por causa justificada, algún consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. Los consejeros no ejecutivos no podrán hacerse representar más que por consejeros de la misma clase.
 - (f) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- 2. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, el consejo, o sus comisiones, podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo deberá versar, necesariamente, sobre problemas concretos de cierta relevancia y complejidad que se presenten.

Artículo 34. Protección de la discrecionalidad empresarial.

- 1. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
- 2. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas, y especialmente aquéllas a las que se refiere el artículo 36 siguiente.

Artículo 35. Deber de lealtad.

- 1. Los consejeros deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2. En particular, el deber de lealtad obliga al consejero:
 - a) A guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, antecedentes, deliberaciones o acuerdos a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en los que la ley lo permita o requiera.
 - b) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - c) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le hayan sido concedidas.
 - d) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada, tal y como éstas se definen en el artículo 38 de este Reglamento, tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.
 - Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
 - f) Comunicar a la Sociedad todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 36. Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses y comunicación.

- 1. El deber de evitar situaciones de conflicto de intereses a que se refiere la letra e) del artículo anterior obliga al consejero a abstenerse de:
 - (a) Realizar transacciones con la Sociedad o con sociedades de su grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

No obstante lo anterior, los consejeros no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Sociedad, por encima del límite y en los términos que se determinen por la legislación aplicable vigente en cada momento salvo autorización expresa del Banco de España.

- (b) Utilizar el nombre de la Sociedad o de sociedades de su grupo o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad o de sociedades de su grupo, con fines privados.
- (d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad o de sociedades de su grupo.
- (e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- (f) Desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad o de sociedades de su grupo.
- 2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada con el consejero, en los términos establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento.
- 3. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas a él vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad o sociedades de su grupo.
- 4. Las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria anual.

5. El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.

Artículo 37. Operaciones vinculadas. Régimen de dispensa.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares, autorizando que los consejeros, los accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, puedan realizar una determinada transacción con la Sociedad o su grupo, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La dispensa a que se refiere el párrafo anterior podrá concederse siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la concedan respecto del consejero dispensado, se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

- 2. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
- 3. No habrá obligación de poner en conocimiento del consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones a realizar entre las partes a que se refiere el apartado 1 anterior que reúnan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - (a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.
 - (b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, que se realicen en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
 - (c) que su cuantía no supere el 0,1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 4. La autorización a que se refiere el apartado 1 anterior deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una

- ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales, o de no competir con la Sociedad.
- 5. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. En tal caso, la dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

Artículo 38. Personas vinculadas con el consejero.

- 1. Tendrán la consideración de personas vinculadas al consejero:
 - a) El cónyuge del consejero o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o pero persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- 2. Respecto al consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b) Los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 39. Divulgación de información significativa.

1. El Consejo de Administración informará al público de acuerdo con la normativa vigente sobre:

- (a) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
- (b) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad;
- (c) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la junta general.
- 2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 3. Adicionalmente, el Consejo de Administración mantendrá una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.
- 4. El Consejo de Administración aprobará una política para la divulgación de información significativa que, conforme a la legislación vigente, deba hacerse pública, en particular sobre el perfil de riesgo de la Sociedad.

Artículo 40. Relaciones con los auditores

- 1. Las relaciones del consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

* * *